

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2020-00381**

**Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora Art 317**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario respuesta dada por EPS SURA en donde informa los datos de contacto de la demandada en este proceso, informando que su correo electrónico es [anacris\\_1105@hotmail.com](mailto:anacris_1105@hotmail.com) y dirección CR 43 # 29 - 21 BELLO

Ahora, observa este Despacho que se ofició para obtener esta información con el propósito de realizar la notificación a la accionada, en tal sentido, se requiere a la demandante para que conforme a los datos proporcionados que han sido allegados al plenario proceda a notificar a la demandada.

En este orden de ideas, y en atención a que han sido suministradas tanto la dirección física como la electrónica, se insta a la parte actora para que se ciña a los mandatos del artículo 292 del Código General del Proceso, si es por esa vía que va a gestionar la notificación por aviso y en tal sentido, consigne en el formato de notificación los datos de contacto virtual de este Despacho.

De otra parte, si lo que desea hacer es llevar a cabo la notificación electrónica del Decreto 806 de 2020, se le solicita que se acoja a las siguientes pautas:

**a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.**

**b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal de notificar a la demandada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> _____ 69 _____ HOY, 28 de abril de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e68511a234ec7298fc821a594055f23d217be441dc853c679a864ba8bce63faf**  
Documento generado en 27/04/2021 07:10:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**